

**15420** *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se incluye a la «Compañía General de Sondeos, S. A.», en el grupo A de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», en el grupo A de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968 de 4 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**15421** *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se incluye a la «Asociación de Investigación para la Industria del Calzado y Conexas» en la Sección Especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Asociación de Investigación para la Industria del Calzado y Conexas», en la Sección Especial de Empresas y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., El Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**15422** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se otorga a «Gas Natural de Alava, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia, de la provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Natural de Alava, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, ha solicitado concesión administrativa para el establecimiento de una red de distribución de gas natural para el suministro de dicho tipo de gas, partiendo del gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia, pertenecientes todos ellos a la provincia de Alava, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: La estación receptora, que se alimentará del gasoducto Barcelona-Vascónzadas de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», tendrá una capacidad de 111.800 Nm<sup>3</sup>/hora. La red de distribución principal, en forma de anillo, tendrá una longitud total de unos 30 kilómetros, con diámetros comprendidos entre 600 y 40 milímetros, incluyendo la antena de conexión al gasoducto y las arterias hasta las cámaras de regulación.

El área total abarcada por la zona de distribución será de 54.551 hectáreas, si bien en una primera fase se suministrará solamente en zonas del término municipal de Vitoria y limitrofes, con un total de 2.100 hectáreas.

La red de distribución secundaria proyectada para la mencionada primera fase de las instalaciones tendrá una longitud total aproximada de 70 kilómetros, con diámetros entre 25 y 200 milímetros.

La presión máxima será de 12 kilogramos por centímetro cuadrado en la red de distribución principal y de 4 kilogramos por centímetro cuadrado en la red de distribución secundaria.

El presupuesto total de las instancias asciende a 752.803.062 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Natural de Alava, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia, de la provincia de Alava, mediante redes de distribución que se alimentarán del gasoducto Barcelona-Vascónzadas de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Natural de Alava, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 15.056.061,24 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Natural de Alava, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado b), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Natural de Alava, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Gas Natural de Alava, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

Las instalaciones interiores deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas natural a los usuarios industriales será realizado por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», cuando se trate de centrales térmicas, industrias de prerreducidos, siderúrgicas, industrias que utilicen el gas natural como materia prima, y Empresas cuyos consumos potenciales rebasen los 100 millones de termas por año (salvo las excepciones que, para este último caso de Empresas con consumos potenciales superiores a los 100 millones de termas por año, establezca la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava).

El Ministerio de Industria y Energía podrá establecer excepciones a lo previsto en el párrafo anterior cuando apreciara que de ello se derivan ventajas para la economía del suministro y distribución del gas natural o ventajas en la regularidad y garantías de suministro.

Los contratos o convenios entre «Gas Natural de Alava, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», que regulen, en el ámbito de la concesión administrativa otorgada por la presente disposición, los suministros a que se refiere el primer párrafo de esta condición deberán ser aprobados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» y «Gas Natural de Alava, S. A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Natural de Alava, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al